



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 081 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de julio de 2016.

EXPEDIENTE	: N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Resolución mediante la cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar diversas empresas operadoras / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General mediante la cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.;
- (ii) El Informe N° 00275-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;



Que, el numeral 2 del artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, al no haber remitido algunas empresas la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL respecto del tráfico cursado durante el año 2015, el OSIPTEL requirió a dichas empresas la presentación de la referida información;

Que, mediante carta-0025-GGA/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, la empresa operadora Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta AN-0260/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, la empresa operadora Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TLA-160321-OSP-GG recibida el 21 de marzo de 2016, la empresa operadora Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta GER-023-2016 recibida el 22 de marzo de 2016, la empresa operadora Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;



Que, mediante carta FVT-13-2016 recibida el 18 de abril de 2016, la empresa operadora Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta INTEP/S-002-2016/PRE recibida el 18 de marzo de 2016, la empresa operadora Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 00028-2016 recibida el 18 de marzo de 2016, la empresa operadora Inversiones Osa S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C.013-2016/LEG recibida el 16 de marzo de 2016, la empresa operadora Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta S/N recibida el 18 de marzo de 2016, la empresa operadora Moche Inversiones S.A. (en adelante, MOCHE INVERSIONES) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C. 033-15-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2016, la empresa operadora Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 046-GVA/OT-2016 recibida el 20 de abril de 2016, la empresa operadora Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL TECHNOLOGIES) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0876-16 recibida el 14 de abril de 2016, la empresa operadora la empresa operadora Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta WS-GER-0102-2016 recibida el 14 de abril de 2016, la empresa operadora Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), remite información respecto de las prestaciones de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" y "transporte conmutado de larga distancia nacional" que provee dicha empresa;

Que, evaluada la información remitida por las empresas operadoras antes indicadas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2016-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 2016, se dispuso aprobar la publicación para



comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER;

Que, la citada resolución otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, para que los interesados presentaran sus comentarios al referido Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, plazo que concluyó el 18 de junio de 2016;

Que, en respuesta a la solicitud de aclaración del OSIPTEL realizada mediante carta C.00252-GPRC/2016 reciba el 24 de mayo de 2016, mediante carta -0081-GGA/2016 recibida el 06 de junio de 2016 la empresa AMITEL absuelve el referido requerimiento de aclaración, y mediante carta -0101-GGA/2016 recibida el 24 de junio de 2016 dicha empresa remite la información corregida respecto del tráfico cursado a través de sus líneas de telefonía fija urbanas;

Que, considerando la nueva información remitida por AMITEL se han recalculado los valores de los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa operadora, para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, respecto de los valores considerados para dicha empresa en el proyecto publicado para comentarios;

Que, concluido el proceso de consulta pública y no habiéndose presentado comentarios al Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, así como, evaluada la información complementaria remitida, corresponde aprobar los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras antes señaladas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00275-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 609 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar las siguientes empresas operadoras:



Empresas operadoras	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00218	0,00686
Anura Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Compañía Telefónica Andina S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Convergía Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Fravatel E.I.R.L.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Inversiones Osa S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Moche Inversiones S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Netline Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00204	0,00643
Optical Technologies S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Telefónica Multimedia S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
Winner Systems S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00203	0,00640
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,02279	0,07183

Los cargos de interconexión diferenciados antes determinados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para las referidas prestaciones.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del 21 de julio de 2016, con excepción de los cargos diferenciados que se establecen para Winner Systems S.A.C. para la prestación de "transporte conmutado de larga distancia nacional", los cuales se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 00275-GPRC/2016, sean notificados a las empresas operadoras Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C., y además sean publicados en la página web del OSIPTTEL conjuntamente con las respectivas hojas de cálculo de estimación de los cargos de interconexión diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

